**Decreto 2123/2015**

Bs. As., 07/10/2015

**Fecha de Publicación**: B.O. 15/10/2015

**VISTO** el Expediente N° 1-2002-19217/15-0 del registro del MINISTERIO DE SALUD, la Ley de Ministerios (texto ordenado por el Decreto N° 438 del 12 de marzo de 1992), sus modificatorios y complementarios, la Ley N° 20.173, el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2015 aprobado por la Ley N° 27.008 y distribuido por la Decisión Administrativa N° 1 de fecha 12 de enero de 2015, los Decretos N° 889 de fecha 10 de julio de 2001 y N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002, sus modificatorios y complementarios, en particular el Decreto N° 1343 de fecha 4 de octubre de 2007 y sus modificatorios, y

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme lo dispuesto por la Ley de Ministerios (texto ordenado por el Decreto N° 438/92), compete al MINISTERIO DE SALUD asistir al Presidente de la Nación en todo lo inherente a la salud de la población y, en particular, intervenir en las acciones destinadas a promover la formación y capacitación de los recursos humanos del área de la salud así como entender, entre otras acciones, en el desarrollo de estudios sobre epidemiología, economía de la salud y gestión de las acciones sanitarias de manera de mejorar la eficiencia, eficacia y calidad de las organizaciones públicas de salud.

Que por el Decreto N° 357/02 y modificatorios se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Pública Nacional hasta el nivel de Subsecretaría, estableciéndose sus competencias.

Que es competencia de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS, REGULACION E INSTITUTOS del MINISTERIO DE SALUD la coordinación y normatización de las acciones vinculadas a los Recursos Humanos en Salud, y la organización y administración del Programa de Residencias Médicas.

Que, como parte del proceso de transformación de las estructuras de la Administración Pública encarado por el Gobierno Nacional, resulta necesario profundizar la capacitación de los Profesionales de la Salud y Gestión en Salud, para que puedan llevar a cabo con eficiencia la tarea que les compete.

Que existe en el país un número significativo de posgrados académicos en las Universidades Nacionales sin un ámbito específico de coordinación y vinculación con las políticas públicas sanitarias.

Que se requiere sistematizar y coordinar en todo el territorio de la Nación las acciones de Formación, de Educación Permanente, de Cooperación Técnica y de Investigación en el amplio campo de la Salud Pública que incluye dimensiones de las Políticas de Salud, de las Regulaciones, de la Gestión, de las Articulaciones Intersectoriales, de los

Sistemas de Información, de los Mecanismos de Participación Popular y de la Epidemiología.

Que la investigación proporciona los conocimientos imprescindibles para la modificación de pautas y el desarrollo de conductas propias, adaptadas a las posibilidades del medio en que se han de llevar a cabo y resulta de vital importancia coordinar y articular las áreas de competencia del MINISTERIO DE SALUD en las áreas de investigación.

Que para cumplir con dichos cometidos se hace imprescindible crear, en el ámbito de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS, REGULACION E INSTITUTOS del MINISTERIO DE SALUD, un organismo desconcentrado que se denominará ESCUELA NACIONAL DE GOBIERNO EN SALUD “DR. RAMÓN CARRILLO”, y actuará bajo la supervisión del INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que, a tales fines, deviene necesario modificar la distribución de competencias en el ámbito de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN Y FISCALIZACION, dependiente de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN E INSTITUTOS del MINISTERIO DE SALUD.

Que a esos efectos resulta imprescindible incorporar a la distribución de cargos del presupuesto de la JURISDICCIÓN 80 - MINISTERIO DE SALUD, los cargos correspondientes, propiciando una compensación en virtud de lo establecido por el artículo 6° de la Ley N° 27.008.

Que han tomado la intervención de su competencia la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE SALUD, la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y la SECRETARÍA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

**LA PRESIDENTA**

**DE LA NACIÓN ARGENTINA**

**DECRETA:**

**Artículo 1° —** Créase la ESCUELA NACIONAL DE GOBIERNO EN SALUD “DR. RAMÓN CARRILLO”, como organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN E INSTITUTOS del MINISTERIO DE SALUD, que se constituirá como organismo de investigación, capacitación y perfeccionamiento técnico específico de los profesionales de la Salud Pública para la Gestión en Salud que se desempeñan o aspiran a desempeñarse en los ámbitos Nacional, Provincial y Municipal y tendrá como misión fundamental afirmar y desarrollar la

capacitación profesional y los principios científicos y de ética pública y estatal que deben detentar los profesionales de la Salud Pública para la Gestión en Salud.

**Art. 2°** — El INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en el marco de las competencias que le fija la Ley N° 20.173, modificada por el Decreto N° 889/01, intervendrá en la evaluación y aprobación de los planes de capacitación de la ESCUELA NACIONAL DE GOBIERNO EN SALUD “DR. RAMÓN CARRILLO”.

**Art. 3°** — Serán funciones de la ESCUELA NACIONAL DE GOBIERNO EN SALUD “DR. RAMÓN CARRILLO”:

a) Coordinar y ejercer la rectoría sobre la oferta educativa generada por los diversos programas y organismos descentralizados del MINISTERIO DE SALUD en los temas de su incumbencia, en coordinación con la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN.

b) Determinar sistemáticamente nuevas necesidades de capacitación de los técnicos y profesionales de la Salud Pública para la Gestión en Salud.

c) Desarrollar cursos y demás actividades de capacitación y educación permanente para los técnicos y profesionales de la Salud Pública para la Gestión en Salud.

d) Proponer un sistema de coordinación interinstitucional y reconocimiento de los cursos o títulos de postgrado, dictados por universidades o instituciones de formación superior, como equivalencias de las actividades a dictarse en la Escuela.

e) Realizar actividades docentes, de investigación y divulgación atinentes a su finalidad.

f) Formalizar convenios de colaboración docente y actividades conexas de la Escuela, con organismos públicos nacionales e internacionales.

g) Promover el otorgamiento de becas de perfeccionamiento a los profesionales de la Salud para la Gestión en Salud y financiar e intervenir en las adjudicaciones de becas nacionales en el área de la Gestión en Salud, así como recabar y evaluar los informes y los resultados presentados por los becarios.

h) Promover redes interinstitucionales con organismos gubernamentales, internacionales y universitarios a fin de establecer agendas consensuadas para la formación de recursos humanos en el campo de la gestión, la salud pública y sus campos afines.

i) Coordinar y participar en programas de capacitación profesional y formación en administración y gerencia para el Capital Humano en salud y su actualización permanente.

j) Implementar, en coordinación con la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO, FISCALIZACIÓN Y SANIDAD DE FRONTERAS, un sistema de información y comunicación sobre el Capital Humano en Salud, de disponibilidad nacional, con el objeto de mejorar la toma de decisiones e incrementar la equidad en su distribución.

k) Desarrollar el relevamiento de instituciones formadoras y de capacitación de los recursos humanos en salud.

**Art. 4**° — La conducción académica de la Escuela que por el presente acto se crea estará a cargo de un Comité Académico integrado por el Titular del INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, quien podrá ser reemplazado por el funcionario que éste designe con categoría no inferior a Director;

DOS (2) funcionarios designados por el Ministro de Salud quienes deberán revistar en una categoría no inferior a la de Director Nacional o General, UN (1) representante designado por el CONSEJO FEDERAL DE SALUD y por el Señor Director Ejecutivo de la ESCUELA NACIONAL DE GOBIERNO EN SALUD “DR. RAMÓN CARRILLO” quien presidirá el Comité Académico.

El Director Ejecutivo será designado por el PODER EJECUTIVO NACIONAL y tendrá rango y jerarquía de Subsecretario.

El Director Ejecutivo de la ESCUELA NACIONAL DE GOBIERNO EN SALUD “DR. RAMÓN CARRILLO” será asistido por un Subdirector Ejecutivo que tendrá como función la articulación de las distintas áreas del organismo y reemplazará al Director Ejecutivo en su ausencia. El Subdirector Ejecutivo será designado por el PODER EJECUTIVO NACIONAL y tendrá rango y jerarquía de Director Nacional, con una remuneración equivalente al Nivel A Grado 0 Función Ejecutiva Nivel I del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y modificatorios.

**Art. 5°** — El Director Ejecutivo y el Subdirector Ejecutivo serán asistidos por un Consejo Consultivo integrado por NUEVE (9) miembros:

a) TRES (3) miembros designados por el MINISTERIO DE SALUD, con trayectoria y reconocimiento en el campo de la Salud Pública.

b) DOS (2) miembros del CONSEJO FEDERAL DE SALUD.

c) UN (1) miembro designado por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN.

d) UN (1) miembro designado por el CONSEJO INTERUNIVERSITARIO NACIONAL.

e) UN (1) representante designado por el FORO ARGENTINO DE FACULTADES Y ESCUELAS DE MEDICINA PÚBLICAS.

f) UN (1) miembro designado por el MINISTERIO DE EDUCACIÓN a propuesta de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS.

El CONSEJO CONSULTIVO dictará su reglamento de funcionamiento interno, funcionará con un quórum de CINCO (5) miembros y sus resoluciones se tomarán por mayoría simple y no serán vinculantes. EL CONSEJO CONSULTIVO tendrá las siguientes atribuciones:

- Orientar la acción y las políticas generales de la ESCUELA NACIONAL DE GOBIERNO EN SALUD “DR. RAMÓN CARRILLO”.

- Sugerir los planes, programas y proyectos de la ESCUELA NACIONAL DE GOBIERNO EN SALUD “DR. RAMÓN CARRILLO”.

Los miembros del CONSEJO CONSULTIVO ejercerán sus funciones con carácter ad-honorem y por un período de DOS (2) años.

A los fines de la integración del CONSEJO CONSULTIVO se cursarán las invitaciones pertinentes en los casos que así corresponda.

**Art. 6°** — Sustitúyese, del Anexo II al Artículo 3° del Decreto N° 1343 de fecha 4 de octubre de 2007 y modificatorios, la Responsabilidad Primaria y Acciones de la DIRECCIÓN NACIONAL DE CAPITAL HUMANO Y SALUD OCUPACIONAL, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN E INSTITUTOS del MINISTERIO DE SALUD, conforme al detalle obrante en Planilla Anexa al presente artículo, que forma parte integrante de esta medida.

**Art. 7°** — Apruébase la estructura organizativa de primer nivel operativo de la ESCUELA NACIONAL DE GOBIERNO EN SALUD “DR. RAMÓN CARRILLO”, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS, REGULACION E INSTITUTOS del MINISTERIO DE SALUD, de conformidad con el Organigrama y Responsabilidad Primaria y Acciones que, como Anexos I y II, forman parte integrante de la presente medida.

**Art. 8°** — Facúltase al titular del MINISTERIO DE SALUD a aprobar la estructura organizativa de nivel inferior a la aprobada en el presente Decreto, previa intervención de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la que deberá prever un máximo de CUATRO (4) cargos de conducción.

**Art. 9°** — Modifícase la distribución administrativa del Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2015 en la parte correspondiente a los Recursos Humanos de la Jurisdicción 80 - MINISTERIO DE SALUD, de acuerdo con el detalle obrante en las planillas anexas al presente artículo.

**Art. 10.** — Los gastos que demande la presente medida, se imputarán a los créditos presupuestarios asignados a la Jurisdicción 80 - MINISTERIO DE SALUD.

**Art. 11.** — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. —

FERNÁNDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Daniel G. Gollan. — Alberto E. Sileoni.